

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada presentó memoria de revocatoria y de regulación de medida de embargo. Sírvase proveer. Julio veintiséis (26) de 2.024.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Julio veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	JAVIER ENRIQUE LOZANO GUARDO.
DEMANDADO:	EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2015-00131-00.
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA TRASLADOS.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenara correr traslado de los escritos de Revocatoria de Medida de Embargo y de Regulación de Medida de Embargo propuestos por la parte demandada, por un término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo los escritos antes mencionados.

Realizado lo anterior y vencido el termino de Traslado, vuelve el proceso al despacho para el trámite de rigor.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte demandante de los escritos de Revocatoria de Medida de Embargo y de Regulación de Medida de Embargo, por el termino de tres (03) días, de conformidad con el art. 110 del CGP, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, los escritos antes mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Fwd: Respuesta:

Eddie Miguel Miranda Cogollo <edmico1708@gmail.com>

Jue 23/05/2024 6:24 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 23-05-2024 17.59.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de edmico1708@gmail.com. Por qué esto es importante

----- Forwarded message -----

De: **Leiner Cuello** <leinercuello10@gmail.com>

Date: jue, 23 may 2024 a la(s) 6:07 p.m.

Subject: Respuesta:

To: edmico1708@gmail.com <edmico1708@gmail.com>

Talaigua Nuevo – Bolívar mayo 23 de 2024.

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLIVAR.

E. S. D.

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JAVIER LOZANO CUELLO CON LA
CC NO. 19.772.667, CONTRA EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO CON C.C
NO. 9.266.967 RAD. 134683189-002-2015-00131-00**

EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 9.266.967, actuando en mi propio nombre, basado en el escrito presentado a la Tesorería del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, Oficio No. 521 de fecha mayo 16 de 2024, donde se ordena descontar el 50% de los Honorarios devengado como contratista del Municipio de Talaigua Nuevo, de manera respetuosa le solicito revocar la medida por lo expongo a continuación.

Suscribí un contrato CPS 10 01 24 003, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, asesorías y acompañamiento jurídico al despacho de la alcaldía municipal de Talaigua Nuevo Bolívar

Duración: 5 meses y 20 dias

Fecha suscripción: enero 10 de 2024

Fecha de terminación contrato: junio 30 de 2024.

Fundamentos Jurídicos:

De acuerdo a lo que establece la ley, los Honorarios no se pueden embargar si son única fuente de ingresos, si bien desde una óptica constitucional, las medidas cautelares son admisibles para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales.

Así lo advirtió la Corte Constitucional, al recordar que el legislador ha establecido restricciones a la ejecución del embargo, entre ellas la prevista en el numeral primero del artículo 1677 del Código Civil, que se señala que el salario mínimo legal o convencional no es embargable.

De otro lado, el numeral 6° del artículo 594 del Código General del Proceso establece que, además de los **bienes inembargables** señalados en la Constitución o en leyes especiales, no se podrán embargar los salarios y las prestaciones sociales, salvo en la proporción prevista en las normas respectivas.

Así mismo, mencionó que el Código Sustantivo del Trabajo dispone que no es embargable el salario mínimo legal o convencional, que el excedente del salario mínimo mensual solo es **embargable en una quinta parte**, y que todo salario puede ser embargado hasta en un 50 % en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Con base en lo anterior, indicó que el ordenamiento jurídico colombiano protegió ciertos bienes de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, los ingresos básicos del trabajador bajo la presunción de que el salario constituye su única fuente de ingresos.

Sin embargo, advirtió que no es viable la misma protección a favor de las personas que tienen un contrato de prestación de servicios y que, como resultado del mismo, reciben honorarios en lugar de salario caso que no es el mio.

Lo anterior, por cuanto, por regla general, los contratos de prestación de servicios no excluyen la **posibilidad de que una misma persona celebre libremente otros contratos de similares características que le permitan obtener ingresos económicos complementarios, esto no aplica para mí.**

Así, explicó que el legislador no contempló la presunción de una afectación al mínimo vital cuando se embargan los honorarios de un contratista, toda vez que, acertadamente, partió del supuesto de que estas personas cuentan con fuentes de ingresos alternas, al no estar sujetas a la subordinación, ni a la exclusividad propia del contrato laboral.

Por eso, concluyó que aunque no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este logra acreditar sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe proceder bajo las mismas reglas que garantizan el mínimo vital de los trabajadores que obtienen salario.

La Corte constitucional en varias sentencias de tutela (por ejemplo, la T-725 de 2014) ha señalado que, **si el contratista ejecutado demuestra que los honorarios son su única fuente de sus ingresos, el embargo debe estar sujeto a los límites que aplican para los salarios, así:**

- Evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

- **Restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo.**
- **Permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.**

Le corresponde al ejecutado acreditar, al menos sumariamente dice la Corte, que los honorarios que le pretende embargar, o le han embargado, son su única fuente de ingresos, para que el juez aplique tales reglas contenidas en los artículos 154, 155 y 156 del código sustantivo del trabajo.

Embargo de honorarios inferiores a 1 salario mínimo.

Si el contratista tiene honorarios inferiores a un salario mínimo, y además es su única fuente de ingresos, será inembargable desde el inicio ya que surge superado el límite embargable, excepto en el caso de deudas con cooperativas y cuotas alimentarias en cuyo caso se puede embargar hasta el 50% de los honorarios.

Por todo lo anterior, le ruego señor Juez, **que este embargo decretado sobre el 50% de la totalidad de los honorarios percibidos por mi, sea examinado, ya que estos constituyen mi única fuente de ingreso, caso en el cual, tendrá que adoptar las medidas pertinentes para no afectar mis derechos fundamentales y, en especial, el mínimo vital, entendido no como una cifra determinada de dinero sino en relación con mi estándar de vida, el derecho fundamental al mínimo vital, cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.).**

Como me corresponde acreditar, que los honorarios que me pretenden embargar, son mi única fuente de ingresos, para que el juez aplique tales reglas contenidas en los artículos 154, 155 y 156 del código sustantivo del trabajo, anexo mis extractos bancarios que demuestran que solo recibo o me consignan lo que devengo por la labor que ejerzo desde el mes de enero de 2024 fecha en la que inicie labores con el municipio, no ejerzo otra labor alterna con ninguna otra entidad.

APORTO COMO PRUEBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **Extractos Bancarios de febrero a mayo de la cuenta de ahorros en Bancolombia que apertura en el mes de febrero con ocasión del contrato de prestación de servicios, donde demuestro que no tengo otro contrato y que solo me consignan los honorarios pactados en el contrato que relacione al comienzo del presente escrito.**

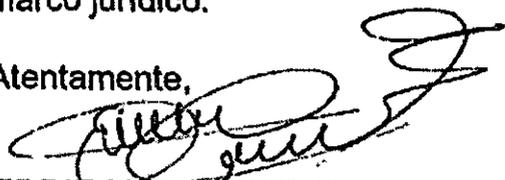
- Copia del Acta de audiencia de conciliación por Alimentos, de fecha 23 de febrero del año 2021, con esto demuestro que de mis honorarios debo pagar una cuota de alimentos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: edmico1708@gmail.com

Agradezco su oportuna respuesta y solución en los términos establecidos por el marco jurídico.

Atentamente,



EDDIE-MIGUEL MIRANDA COGOLLO
C.CNo. 9.266.967. de Mompox

ESTADO DE CUENTA

DDIE MIGUEL MIRANDA COG
 Carrera 4 # 13 05
 TALAIGUA NUEVO - TALAIGUA NU

DESDE: 2024/01/30 HASTA: 2024/03/31
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO 74863103553
SUCURSAL MOMPOX

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$.00	SALDO PROMEDIO	\$	29,830
TOTAL ABONOS	\$	900,002.32	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	897,766.76	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2.32
SALDO ACTUAL	\$	2,235.56	RETSFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		900,000.00	900,000.
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.23	900,001.
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			.95	900,002.
6/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-800.00	899,202.
6/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	699,202.
7/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,720.00	696,482.
7/02	RETIRO CAJERO SUCURSAL MOMPOX			-680,000.00	16,482.
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			.14	16,482.
14/02	COBRO SUSCRIPCION PLAN 02 24			-14,190.00	2,292.
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-56.76	2,235.
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Consulta de movimientos



Nombre: EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO
CC: 9266967

Producto N°: 74863103553
Tipo de Producto: Ahorros

Descripción	Fecha Efectiva	Valor
COBRO SUSCRIPCION PLAN 03 24	3/14	14.190 00-
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/01	500.000 00-
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/01	500 000 00-
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4/01	1.200 000 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/01	13 045 56-
RETIRO CORRESPONSAL CB	4/01	2 500 000 00-
PAGO DE TERC MUNICIPIO DE TA	4/01	2.835 000 00
PAGO DE TERC MUNICIPIO DE TA	4/01	1.890 000 00
PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	4/03	19.990 00-
ABONO INTERESES AHORROS	4/03	3 24
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/03	79 95-
PAGO DE TERC MUNICIPIO DE TA	4/03	2.835.000 00
CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON	4/03	5.811.20-
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/04	1.000 000 00-
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4/04	1.200.000 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/04	8.800 00-
ABONO INTERESES AHORROS	4/05	1 64
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/06	580.000 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/06	2.320.00-
ABONO INTERESES AHORROS	4/07	04
ABONO INTERESES AHORROS	4/08	84
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4/08	600.000.00
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/09	600.000 00-
ABONO INTERESES AHORROS	4/09	02
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/09	2.400 00-
ABONO INTERESES AHORROS	4/10	.98
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4/10	700.000 00
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/11	700.000 00-
ABONO INTERESES AHORROS	4/11	1 18
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/11	2.800.00-
TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	4/11	850.000 00
COBRO SUSCRIPCION PLAN 04 24	4/12	14.190.00-
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/12	400.000 00-
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	4/12	400.000 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/12	3.256.76-
ABONO INTERESES AHORROS	4/19	48
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/20	40.000 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/20	160 00-
TRANSFERENCIA A NEQUI	4/25	170.000 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	4/25	680 00-
TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	4/25	180.000 00
ABONO INTERESES AHORROS	4/30	.06
ABONO INTERESES AHORROS	5/05	05

Claudia Maria Pasada Alvarez
Gerente Transformación de Sucursales

Grupo Bancolombia

Consulta de movimientos



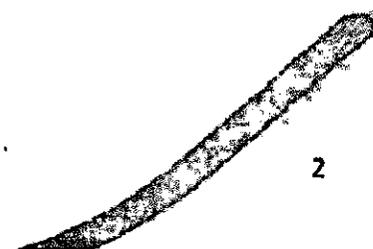
Nombre: EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO
 CC: 9266967

Producto N°: 74863103553
 Tipo de Producto: Ahorros

Descripción	Fecha Efectiva	Valor
ABONO INTERESES AHORROS	5/06	3 90
PAGO DE TERC MUNICIPIO DE TA	5/06	2.835 000 00
PAGO CARDIF-PROTECCION INTEG	5/07	19 990 00-
TRANSFERENCIA A NEQUI	5/07	300 000 00-
TRANSFERENCIA A NEQUI	5/07	200 000 00-
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	5/07	500 000 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	5/07	10 079 96-
RETIRO CORRESPONSAL CB-	5/07	1.500 000 00-
ABONO INTERESES AHORROS	5/08	86
TRANSFERENCIA A NEQUI	5/09	300 000 00-
ABONO INTERESES AHORROS	5/09	02
IMPTO GOBIERNO 4X1000	5/09	1 200 00-
COBRO SUSCRIPCIÓN PLAN 05 24	5/10	14.190 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	5/10	58 76-
TRANSFERENCIA A NEQUI	5/18	30.000 00-
IMPTO GOBIERNO 4X1000	5/18	120 00-
TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	5/18	30.000 00

Claudia María Posada Álvarez
 Gerente Transformación de Sucursales

Grupo Bancolombia



**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION ENTRE LOS SEÑORES EDIE
MIRANDA COGOLLO Y ESTHER MARIA MANCERA PALMERA**

En Talaigua Nuevo a los veinte tres días (23) días del mes de febrero del dos mil Veinte (2021), siendo las 10:00 a.m comparecieron ante esta Comisaria de Familia de esta localidad, previa citación los señores, **EDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO**, identificado con C.C. No. 9.266.967. de Talaigua Nuevo, y **ESTHER MARIA MANCERA PALMERA** con C.C. No.23.008.706 de Talaigua Nuevo-Bolivar respectivamente, con el objetivo de llegar a unos acuerdos conciliatorios para fijar cuota de alimento y establecer fecha para pago de deuda anterior de alimento debidos por el señor **EDIE**. Acto seguido la Comisaria de Familia da inicio a la diligencia y procede a ilustrar a los comparecientes con respecto a los objetivos o acuerdos de esta diligencia para mantener la armonía entre las partes y resolver a través del dialogo esta controversia, como lo establece la Ley 1098 de 2006. Se deja expresa constancia de que los compromisos y acuerdos se suscriben libremente, sin estar sujetos a presiones. Por lo tanto, llegaron a los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Las partes en este asunto han decidido dirimir esta controversia en aras de evitar más traumatismos que desgastan el aparato judicial. **SEGUNDO:** El señor **EDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO**, se compromete ante este despacho a entregar cuota de alimento de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales los cuales se incrementaran anualmente según lo establecido con el s.m.l.mv los cinco primeros días de cada mes estos serán depositados ante este despacho y así solventar los alimentos de su hijo **JAIME DAVID MIRANDA MANCERA PALMERA**. **TERCERO:** El señor **EDIE**, se compromete a darle prendas de vestir en los meses de junio y diciembre de cada año, lo que no cubra la E.P.S serán solidariamente responsables ambos padres. **CUARTO:** El señor **EDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO**, se compromete a cancelar la deuda anterior, con un total de doce millones trescientos mil pesos (\$12.300.000**) los cuales serán pagaderos dependiendo en la medida que el deudor valla consiguiendo y abonando a la deuda



Talaigua Nuevo
PRIMERO

ALCALDIA MUNICIPAL
TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR
NIT: 800.095.530-1

Comisaria
de Familia
CONSTRUYENDO FAMILIAS CON VALORES

AUTO APROBADO

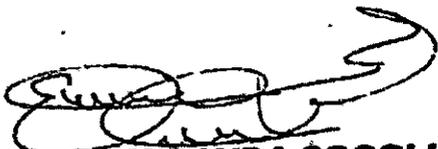
La suscrita Comisaria de Familia en uso de sus facultades legales aprueba con efecto vinculante el acuerdo en que han llegado los señores **EDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO**, identificado con C.C. No. 9.266.967 de Talaigua Nuevo, y **ESTHER MARIA MANCERA PALMERA**, con C.C. No.23.008.706. Se les informa que su incumplimiento ocasionara las sanciones previstas en la ley 294 de 1996 y ley 575 del 2000 y demás normas concordantes.

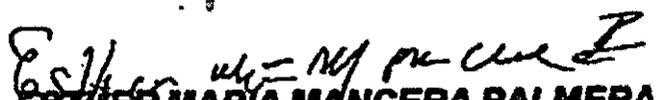
No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firman por los que en ella intervinieron.

Se entrega copia del acta a los presentes.

La presente acta es primera copia del original y se les informa que presta merito ejecutivo.


BETTY LUZ PEREZ DAVILA
Comisaria de Familia


EDIE. M. MIRANDA COGOLLO
C.C.N° 9.266.967 de Talaigua Nvo


ESTHER MARIA MANCERA PALMERA
C.C.N°23.008.706 de Talaigua Nvo



Dirección: Calle 14 N° 6-22 Palacio Municipal "La Taruya"
Correo Electrónico: betyluz27@hotmail.com
Página Web Oficial: www.talaiguajuanuevo-bolivar.gov.co
Celular: 300.804.3904

Fwd: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO MOMPOX-BOLIVAR

Eddie Miguel Miranda Cogollo <edmico1708@gmail.com>

Mar 9/07/2024 6:52 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (544 KB)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO MOMPOX-BOLIVAR.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de edmico1708@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

De: **Eddie Miguel Miranda Cogollo** <edmico1708@gmail.com>

Date: lun, 24 jun 2024 a la(s) 11:55 a.m.

Subject: Fwd: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO MOMPOX-BOLIVAR

To: <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Alcaldía Talaigua Nuevo** <alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co>

Date: lun, 24 jun 2024 a la(s) 11:44 a.m.

Subject: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO MOMPOX-BOLIVAR

To: <edmico1708@gmail.com>

Talaigua Nuevo Bolívar, junio 24 de 2024

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX - BOLIVAR
E. S. D.**

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JAVIER LOZANO CUELLO
CONTRA EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO RAD.134683189-002-2015-
00131-00.**

EDDIE MIGUEL MITRANDA COGOLLO, identificado con cedula de ciudadanía 9.266.967, actuando en mi propio nombre expongo lo siguiente.

HECHOS.

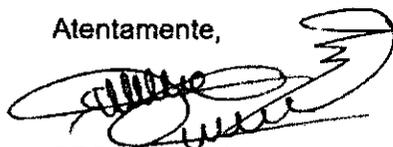
El día 23 del mes de mayo de 2024 presente un escrito solicitando se tuviera en cuenta los argumentos esbozados en derecho sobre el oficio 521 de fecha mayo 16 de 2024 ordenado por ese juzgado, ha transcurrido un mes sin pronunciamiento alguno.

Debo agregar que fui dictaminado con cáncer de tiroides, anexo historia clínica para demostrar esta patología, por lo que le ruego señor juez con todo el respeto regular la medida, donde ordena descontar el 50% de mis honorarios y fijar un descuento equivalente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente. He demostrado que solo tengo un único ingreso económico, no poseo otros ingresos, bienes, inmuebles ni otros, por todo esto le solicito se me garanticen mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre otros, como son: el derecho a la vida, derecho a la salud, y a una buena alimentación.

NOTIFICACIONES.

email _____

Atentamente,



EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO
C.C. NO. 9.266.967 de Mopox- Bolívar.

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
890102768
CRA 48 NO. 70-38



ARHScbFoPd2

Pag: 1 de 2

Fecha: 28/05/24

Getareo: 13

9266967

HISTORIA CLINICA No. CC 9266967 – EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO
Fec. Nacimiento: 17/08/1966 **Edad actual:** 57 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** A+ **Estado Civil:** Casado(a)
Empresa: MAGISTERIO BOLIVAR REGION 3
Afiliado: MAGISTERIO **Municipio:** TALAIGUA NUEVO
Barrio: TALAIGUA **Teléfono:** 3012796172 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: CARRERA 4 N 13-05 **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodesc
Etnia: Negro(a), Mulato(a), Afrocolombiano(a) o Afrodescendiente **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** OTRO GRUPO POBLACIONAL
Nivel Educativo: TECNICA PROFESIONAL
Ubicación: CONSULTA EXTERNA CGN - /,HVR10
Ocupación: Acompañantes

SEDE DE ATENCIÓN 010108 CONSULTA EXTERNA OCGN Cod. de habilitación 080010003707 Edad 57 años 9 meses 11 días
OLIO 41 FECHA 28/05/2024 13:24:12 TIPO DE ATENCION: AMBULATORIO CONSULTA EXTERNA CGN

SUBJETIVO

MOTIVO DE CONSULTA

CONTORL POP

ENFERMEDAD ACTUAL

PACINETE MASCULINO DE 57 AÑOS DE EDAD QUIENA CUDE A CONTORL POSTQUIRUGCIO D ETIRODECOTMAI TOTAL 03/04/20254. PACINET EREFIERE SNETIRSE BIEN EN BUEN ESTADO GENERAL Y NO COMENTA SINTOMAOTLGA. APORTA A LA CONSULTA REPORTE DE PATOLGOIA Y LABORAOTIROS

//

RESULTADOS

LABORAOTIRO CLINICO CONTINETAL LCC 240410817 22/04/2024

TIRODECOTMIA TOTAL

CARCINOMA PAPILAR D ETIRODES VARIANTE FOLICULAR INFILTRATIVO IZUQRDO DE 3*2.5 CM 2 GANGLIOS NEGAYTIVOS PARA TUMOR.

LABORATORIOS

CLACIO: ERROR EN LA TRANSCRIPCION

PTH: 61.5

//

EF: CICATRIZ DE CERVICTOMIA EN BUEN ESTADO

ANALISIS: PACINETE GEN POP DE TIRODECOTMIA TOTAL CON DIAGNOSTCIO DE CARCINOMA PAPILAR D ETIRODES T2N0MX REISGO INTERMEDJO POR VARIANTE INBFILTRATIVOS. SE LE ORDENA VALORACION POR MEDICINA NUCLEAR, PERFIL TIRODEO, MAPEO GANGLIONAR, CITA CONTOR POSTERIOR A MEDICINA NUCLEAR.

//

PLAN:

SS MAPEO GANGLIONAR

SS PERFIL TIRODEO

SS VALORACION POR MEDCINA NUCLEAR

SS CITA CONTROL POSTERIOR A MEDICINA NUCLEAR.

ANALISIS Y PLAN

DIAGNOSTICO

C73X TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES Tipo: PRINCIPAL

ORDENES DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cantidad	Descripción	
1	ECOGRAFIA DE GLANGLIOS CERVICALES (MAPEO)	Pendiente

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción	
1	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	Pendiente
1	TIROGLOBULINA	Pendiente

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
890102768
CRA 48 NO. 70-38



ARHSctxFoPd2

Pag: 2 de 2

Fecha: 28/05/24

G. estareo: 13

9266967

HISTORIA CLINICA No. CC 9266967 -- EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO

Fec. Nacimiento: 17/08/1968 **Edad actual:** 57 AÑOS **Sexo:** M

Grupo Sanguíneo: A+

Estado Civil: Casado(a)

Empresa: MAGISTERIO BOLIVAR REGION 3

Afiliado: MAGISTERIO

Municipio: TALAIGUA NUEVO

Barrio: TALAIGUA

Teléfono: 3012796172

Departamento: BOLIVAR

Dirección: CARRERA 4 N 13-05

Grupo Etnico: Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodesc

Etnia: Negro(a), Mulato(a), Afrocolombiano(a) o Afrodescendiente

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA

Nivel Educativo: TECNICA PROFESIONAL

Ubicación: CONSULTA EXTERNA CGN - /HVR10

Ocupación: Acompañantes

1 TIROXINA LIBRE

Pendiente

1 TIROIDEOS TIROGLOBULINICOS ANTICUERPOS AUTOMATIZADO

Pendiente

CONSULTAS

Cantidad

Descripción

1 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR

Pendiente

1 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO

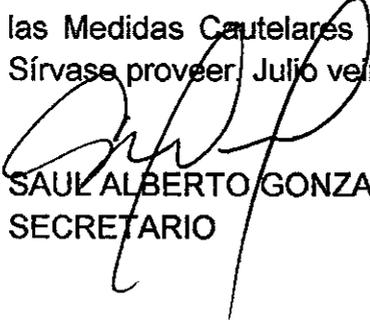
Pendiente

EDUARDO FRANCISCO BAYTER MENDOZA

Reg. 1020740137

CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial, presento memorial solicitando que se Requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Barranquilla – Atlánticos, para verificar el cumplimiento de las Medidas Cautelares notificadas mediante Oficio JSPC 0677 del 25/06/2024. Sírvase proveer. Julio veintiséis (26) de 2.024.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	JHON JAIRO ELJADUE LOPEZ.
DEMANDADO:	LIBARDO JOSE BERMUDEZ NAVARRO.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2023-10134-00.
ASUNTO:	AUTO REQUIERE.

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, en el sentido de Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, a fin de que manifieste si ha dado cumplimiento a las medidas cautelares comunicadas a través del Oficio JSPC 0677 DEL 25 de Junio de 2.024, consistente en el embargo del Bien Inmueble identificado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 040 - 126691. Expídanse por secretaria los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

19